

AUTO N

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

La Directora Regional Porce Nus de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que el día 06 de diciembre de 2018, se interpuso ante la Corporación Queja Ambiental con radicado No. SCQ-135-0637-2018, en la que se denunció movimiento de tierra por parte de una contratista del municipio de San Roque.

Que mediante Auto con radicado N° 135-0142-2018 del 5 de julio de 2018 se requiere a la señora GLORIA PATRICIA AYALA para que suspenda de manera Inmediata las actividades de movimiento de tierra realizadas en el predio con coordenadas X: 75°1'5,2" Y: 06°28'58.8" Z: 1190 msnm ubicado en la Vereda La Mora del municipio de San Roque

Que mediante informe técnico con radicado 135-0019-2020 del 10 de febrero de 2020 se realiza visita de control y seguimiento donde se concluyó lo siguiente:

"De parte de la señora Patricia Ayala, se realizan acciones de revegetalización y conformación de taludes, revegetalización con pasto vetiver y en algunas partes se realizaron trinchos en guadua.

Se da cumplimiento a los requerimientos emanados por la corporación, en cuanto a la Suspensión de manera inmediata las actividades de movimiento de tierras y la siembra de 50 árboles de especies nativas de la región.

No se evidencia actividades recientes de movimientos de tierra".

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80,

Ruta: Intranet Cornare /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/ Sancionatorio Ambiental Vigencia desde: F-GJ-161/V.01
01-Nov-14

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, en su Artículo 22. Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 135-0019-2020 de febrero 10 del 2020 se ordenará el archivo del expediente No. 056700330674, teniendo en cuenta, que, una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que no existe mérito para continuar con el trámite, dado a que se encontró que el predio con coordenadas X: 75°1'5,2" Y: 06°28'58.8" Z: 1190 msnm ubicado en la Vereda La Mora del municipio de San Roque — Antioquia, se dió cumplimiento con el Auto con radicado N° 135-0142-2020 del 5 de julio de 2018

Por lo anterior y como quiera que la actividad desarrollada está legalmente amparada, es procedente archivar el asunto.

PRUEBAS

- Informe técnico N° 135-0019-2020 del 10 de febrero del 2020.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 056700330674, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acto al señor GLORIA PATRICIA AYALA.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo



ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIA AYDEE OCAMPO RENDON
Directora regional Porce Nus
CORNARE

Expediente: 056700330674
Fecha: 11/02/2019
Asunto: Queja
Proyectó: Avm
Técnico Fabio Cárdenas López

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



